



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

### **DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Antecedentes**

1. El 26 de mayo de 2010, el diputado Juan Carlos López Fernández, a nombre de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas –LPSTP-.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

2. El 29 de septiembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa en comento, enviándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

3. El 4 de octubre de 2011 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LPSTP a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera para su estudio y dictamen.

4. El 28 de febrero de 2013, las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, ambas del Senado de la

## Comisión de Derechos Humanos

DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

República, aprobaron el proyecto de dictamen mediante el que se desecha la minuta citada en el numeral anterior.

5. El 7 de marzo de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen por el que no se aprueba el proyecto de decreto por el que se reformaban y adicionaban diversos artículos de la LPSTP.

En esa misma fecha, mediante el **Oficio No. DGPL- 2P1A.- 1765**, se remitió el expediente respectivo para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional.

6. La Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó el 12 de marzo de 2013 a la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía, la citada minuta para su dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

## II. Contenido de la minuta

El dictamen aprobado por el Senado la República desecha la minuta que le fue remitida por esta Colegisladora, cuyo proyecto de decreto propone la inclusión de una serie de reformas y adiciones a la LPSTP, entre las cuales se plantean, incluir en dicha ley, diversas acciones que protejan a las personas con discapacidad, así como a las víctimas que, por la comisión del delito de trata de personas, adquieran una discapacidad.

Adicionalmente, las enmiendas contempladas en la minuta remitida al Senado por esta Cámara de Diputados, proponen sanciones administrativas para aquellos servidores públicos que participen en la trata de personas con discapacidad, independientemente de la responsabilidad penal que les corresponda. También plantean apoyos en los costos de los insumos que tengan por objeto subsanar la discapacidad ocasionada por la comisión de ese delito y aquellos necesarios para la incorporación social; a la vez, se propone que en las campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, la Comisión Intersecretarial encargada de las mismas, haga especial referencia a las personas con discapacidad y, por último, se contempla la adopción de medidas para la protección de personas con discapacidad auditiva y visual.



## Comisión de Derechos Humanos

DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

La Colegisladora sustenta el desechamiento de la minuta que nos ocupa, primordialmente en el hecho de que el pasado 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación –DOF–, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estableciéndose en el Artículo Transitorio Segundo de la misma, la abrogación de la LPSTP, publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2007.

En virtud de lo anterior, la Cámara Alta da cuenta de que a pesar de coincidir plenamente con el contenido de las enmiendas planteadas en la minuta remitida por esta Soberanía, se ve en la necesidad de desechar las propuestas de reforma contenidas en la misma, dado que dicha minuta ha quedado sin materia en razón de que pretende enmendar un cuerpo legal que ya fue abrogado.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

#### 1. Normatividad vigente en materia de promoción, protección y aseguramiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad e imposibilidad material de aprobar el proyecto de decreto.

Nuestra Constitución, al igual que diversos tratados y ordenamientos jurídicos del fuero federal, establecen una amplia gama de disposiciones para proteger a las personas con discapacidad.

En ese tenor, la Carta Magna en su artículo 1o, párrafo quinto establece que:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (El subrayado es nuestro)*

En concordancia con el precepto anterior, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que por discriminación se entenderá:

*Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier*

## Comisión de Derechos Humanos

DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

*otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

...” (El subrayado es nuestro)

En adición a las normas anteriores, el 30 de mayo de 2011, fue publicada en el DOF la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual conforme al artículo primero párrafo segundo, tiene como objeto:

*“... reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”*

En consonancia con las disposiciones de derecho interno recién citadas, es importante mencionar que el Estado Mexicano adoptó el 3 de mayo de 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 16 precisa:

### **“Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.*
- 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género, la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.*
- 3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes aseguran que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.*
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la*



## Comisión de Derechos Humanos

DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

*prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.*

*5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.”*

Se señalan las disposiciones anteriores, para advertir que el andamiaje jurídico vigente contempla diversas normas que protegen a las personas con discapacidad, precisamente, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

De lo anterior se desprende que, en principio, son procedentes las reformas y adiciones contenidas en la minuta que esta Soberanía remitió al Senado de la República, sin embargo, ante la abrogación de la ley que pretende enmendar el proyecto de decreto contenido en la minuta que se analiza, efectivamente existe la imposibilidad material de aprobarla.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a esta fecha abrogada.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de junio de 2013.